

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 28 de Setiembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer una invasión del cólera y ninguna defunción.

En Novelda una defunción y ninguna invasión.

En Monforte tres invasiones y dos defunciones.

#### Provincia de Tarragona.

En Tortosa hubo ayer tres invasiones y dos defunciones.

En Cherta una invasión y una defunción.

En Torroja han mejorado los dos invadidos el día 25.

En Mora de Ebro, Borjas del Campo y Roquetas no hubo ayer invasiones del cólera.

De Corbera no hay noticias.

Madrid 28 de Setiembre de 1884.

—El Director general, E. Ordóñez.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2415.

Se halla vacante la plaza de cartero de Salomó, dotada con el haber anual de 200 pesetas.

Y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en dicha circular, pue-

dan dirigir sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno, en el término de 30 días, á contar desde esta fecha.

Tarragona 30 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Núm. 2416.

Don Narciso García Castañeda, Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que por D. Ramon Sardá, vecino de Fraga, se ha registrado una mina de carbon de piedra con el nombre de «Alcovanesa» al sitio de la Plana, término municipal de Alcover y Valls y tierras de varios propietarios, que linda al N. con cauce del rio Francolí y tierras de D. José Orga, parte de la cual radica en término de Valls; hácia el S. con tierras de Salvador París Gavarró, cauce del rio Francolí, tierras de José Catalá y otros; hácia el E. con tierras de Salvador Paris, José Orga y otros del término de Valls, y hácia el O. con tierras de los citados José Orga, José M.ª Serra y otros del término de Alcover: desea adquirir sesenta pertenencias verificando la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el pié de una encina situada en la margen derecha del rio, enclavada dentro de la propiedad de D. José Serra, cuyo punto de partida se halla relacionado además por medio de las dos visuales siguientes: Una dirigida al campanario de Picamoxons en direccion 318 grados 30 minutos, y otra á la chimenea de la fábrica de harinas de D. José Serra en direccion 354 grados; desde el referido punto de partida se medirán en direccion al N. 320 metros y se colocará la primera estaca; desde el mismo punto de partida en direccion al S.

se medirán 180 metros y se colocará la segunda; desde el mismo punto de partida en direccion al E. se medirán 700 metros, colocándose la tercera; y desde el repetido punto de partida se medirán al O. 500 metros y se colocará la cuarta estaca. Levantando luego perpendiculares á estas direcciones en los puntos donde se han colocado las estacas, las intersecciones de estas perpendiculares determinarán los vértices del rectángulo que se solicita.

Admitida por mi decreto de 28 la solicitud de dicho registro, he dispuesto entre otras cosas la publicacion del presente edicto en esta Capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días contados desde esta fecha.

Tarragona 29 Setiembre de 1884.—Narciso García Castañeda.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La alarma causada por la presentación del cólera en algunos puntos de la Península, el natural temor de que la epidemia se propagase rápidamente á otras comarcas, y las disposiciones sanitarias adoptadas por algunas Autoridades locales, han impedido ó dificultado á muchos alumnos, y han retraído á otros, de acudir en el tiempo oportuno á las poblaciones donde debían sufrir los exámenes extraordinarios. Como consecuencia de esto, muchos padres de

familia han recurrido á este Ministerio exponiendo la imposibilidad material en que sus hijos se encuentran de examinarse en el mes actual, y varios Jefes de establecimientos de enseñanza han manifestado lo conveniente que sería prorrogar el plazo de los exámenes extraordinarios.

Deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) conciliar el interés de la enseñanza con el de la juventud estudiosa, ha tenido á bien mandar que, sin hacer innovación ninguna respecto al día en que por reglamento deben inaugurarse los estudios académicos, se amplíe el plazo de los exámenes extraordinarios hasta el día 31 de Octubre próximo venidero y que hasta igual fecha todas las matrículas se consideren ordinarias. Los alumnos de estudios privados podrán solicitar examen durante los diez primeros días del mes de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La radical reforma que introdujo en las divisas de los Jefes y Oficiales del Ejército la Real orden de 2 de Julio de 1860, no sólo proporcionó la ventaja de uniformar aquéllas en las diferentes armas é institutos, sino que alcanzó la muy importante y atendible de la economía, puesto que las nuevas divisas eran de menor valor y mayor duración que las sustituidas.

Pero los abusos erigidos en im-

llevado á tal exageración las dimensiones de los distintivos, especialmente las clases de Capitán, Subalternos y sus asimilados de los cuerpos auxiliares, que aquel reconocido beneficio económico ha perdido su entidad hasta el punto de ser en el día más costosos los galones del Capitán que los del Coronel mismo.

Los cuerpos auxiliares por otra parte, siguiendo el impulso de abusivas prácticas y caprichosas variaciones, han modificado la forma de lo esencial de sus divisas en términos de no guardar apenas semejanza los usados al presente con los que reglamentariamente se establecieron.

Todas estas viciosas y arbitrarias alteraciones, impropias de la severidad de los preceptos militares, y que así afectan á la modestia del uniforme como perjudican notoriamente y de un modo harto sensible á los mismos oficiales por los mayores gastos que les originan, reclaman un pronto y radical remedio.

Es urgente, pues, evitar el mal corrigiéndolo en su origen; sin perder no obstante de vista la conveniencia de mejorar el sistema de divisas, en el concepto de armonizar aun más todavía las de todas las clases; pero haciéndolo de modo que se produzcan las menores alteraciones posibles y tendiendo siempre á reducir su coste cuanto permita la complicación que inevitablemente introducen los grados y el dualismo de empleos admitidos en nuestro Ejército.

Animado de este propósito, y en vista de lo informado sobre el particular por la Junta superior consultiva de Guerra, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 22 de Setiembre de 1884.  
—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.—  
Jenaro de Quesada.

REAL DECRETO.

En atención á lo propuesto por el Ministro de la Guerra, con presencia de lo informado por la Junta superior consultiva del ramo,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de divisas militares para el Ejército.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.  
—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

REGLAMENTO DE DIVISAS MILITARES

PARA EL EJÉRCITO.

Artículo 1.º Los Capitanes Generales de Ejército usarán como distintivo de su alta dignidad tres entorchados de oro, con serrata en las bocamangas de los trajes de gala y diario, y sin ella en el ros ó leopoldina é igual número de pasadores en la faja.

Art. 2.º En la misma forma que los Capitanes Generales, llevarán

dos entorchados y dos pasadores de oro los Tenientes Generales, y uno de cada clase los Mariscales de Campo y Brigadieres, siendo de oro los de aquéllos y de plata los de éstos, con serrata de oro en los entorchados de la bocamanga.

Art. 3.º Además de las anteriores divisas, podrán usar en todos los uniformes los Oficiales Generales que tengan derecho á ello los tres galones de Coronel, pero sin las estrellas que forman parte en el distintivo de éstos.

Art. 4.º Las divisas de los Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes serán las mismas que en la actualidad usan, á saber:

Coronel.

Tres galones de cinco hilos de oro ó plata, según los botones del uniforme, de 12 milímetros de ancho, y tres estrellas de ocho puntas y 30 milímetros de diámetro, bordadas con canutillo mate de oro ó plata respectivamente.

Teniente Coronel.

Dos galones y dos estrellas como las de los Coroneles.

Comandantes.

Dos galones y dos estrellas de las condiciones y dimensiones expresadas, pero de oro uno de los galones y de plata el otro, como asimismo las estrellas.

Art. 5.º Los Capitanes, Tenientes y Alféreces llevarán respectivamente tres, dos y una trencillas de cinco hilos de oro ó plata, según los botones del uniforme, y tres, dos y una estrellas de seis puntas y 25 milímetros de diámetro, bordadas con canutillo mate del mismo metal que los galones.

Art. 6.º Significando las estrellas la efectividad de los empleos, deberán representarse los grados sólo con las trencillas ó galones correspondientes á los empleos de que son dichos grados.

Art. 7.º Los alumnos de las Academias militares usarán los distintivos siguientes:

Primero y segundo años de estudios.

Uno y dos cordoncillos respectivamente de dos milímetros de diámetro, y de oro ó plata, según los botones.

Tercer año de estudios de la Academia general como preparatorio de la misma y tercero de Caballería.

Tres cordoncillos de la misma clase que los anteriores.

Tercero y cuarto año de estudios de las Academias de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros y Administración Militar.

La divisa correspondiente al empleo de Alférez.

Los Oficiales efectivos que cursen en una academia militar llevarán en las mangas del uniforme las divisas correspondientes al empleo de que estén en posesión; pero

en las prendas de cabeza no usarán más distintivo que el que como alumnos les corresponda.

Art. 8.º Los sargentos y cabos del Ejército conservarán las divisas que actualmente usan, á saber:

Sargentos primeros graduados de Alférez.

Una trencilla en la bocamanga.

Sargentos primeros efectivos ó graduados.

Tres galones de 13 milímetros de ancho del llamado de panecillo, y de oro ó plata, según los botones del uniforme.

Sargentos segundos.

Dos galones iguales á los del primero.

Cabos primeros y segundos.

Tres y dos galones respectivamente de 13 milímetros de ancho y de estambre grana, á menos que por el color de la prenda en que deban usarse se prevenga lo contrario en los reglamentos de uniformidad.

Art. 9.º La colocación de las divisas se sujetará á las siguientes reglas generales y á los adjuntos diseños:

1.º Las de los Oficiales Generales conforme á lo determinado en el vigente reglamento de uniformidad del Estado Mayor general de 30 de Diciembre de 1881.

2.º Los Jefes y Oficiales llevarán en las bocamangas los galones y trencillas separadas entre sí con intervalos de dos milímetros, y adaptándose á la forma del borde superior de dichas bocamangas, bien sea recto ó angular; en la inteligencia que para los cuerpos que por reglamento usan estas últimas, el vértice del ángulo distará ciento ochenta y tres milímetros del borde inferior, siendo su abertura de 83 grados, y en los que usan recto el extremo superior de la bocamanga será éste paralelo al inferior, del que distará 92 milímetros, y los galones y trencillas formarán al costado exterior el mismo ángulo que resulte en la unión de aquél con la costura correspondiente de la manga.

3.º Los Jefes llevarán las estrellas por bajo de los galones, situadas de modo que sus centros, sea cualquiera la forma de la extremidad superior de la bocamanga, se hallen en una misma línea paralela á la inferior, distante 25 milímetros de ésta á las rectas y 35 á las angulares, mediando además entre los expresados centros intervalos de 40 milímetros, y situándose el de la estrella que ocupa el lugar para cuando éstas sean tres, ó si sólo son dos el punto medio del intervalo entre ambas, que en este caso tendrá 60 milímetros en la mitad del ancho de la bocamanga libre de galones.

4.º En las divisas de Comandante el galón superior y la estrella más inmediata al botón de la boca-

manga serán los de color igual al de los cabos del uniforme.

5.º Los Capitanes y subalternos llevarán las estrellas por encima de los galones: en las bocamangas rectas, como se detalla para los Jefes; pero con la diferencia de que la línea de los centros paralela á los bordes de aquéllas ha de distar 55 milímetros del centro superior de la trencilla más inmediata, y dichos centros entre sí 50 habiendo tres estrellas, y 70 siendo dos; en las bocamangas de ángulo se situará sobre el vértice de éste y á 30 milímetros de distancia una de las estrellas, y á los lados las otras dos, á 80 milímetros de la anterior y á 30 del borde superior de dicha bocamanga.

6.º En los capotes de montar, en las esclavinas y en los roses ó prendas equivalentes, sólo se llevarán los galones ó trencillas correspondientes á los empleos, colocándolos en la cara exterior del cuello, y dándole vuelta por lo que respecta á los capotes y esclavinas, y en los roses ó prendas equivalentes de cabeza en la parte superior, excepción hecha de la gorra, en la que se llevarán las divisas como determina la Real orden circular de 1.º de Agosto del corriente año.

7.º Los Jefes y Oficiales de los cuerpos de escala cerrada usarán en las bocamangas las divisas correspondientes á los grados y empleos personales de que estén en posesión; en los capotes de montar ó esclavinas los galones ó trencillas correspondientes á esos mismos empleos, y en el ros ó prenda equivalente de cabeza sólo los de la efectividad en el cuerpo, en consonancia con lo que se determina en la regla anterior.

8.º Los alumnos de las Academias militares que no tienen derecho á usar divisas de Oficial sólo llevarán en las prendas de cabeza los distintivos que se prefijan en el art. 7.º

9.º Los galones de divisa de los sargentos y cabos se colocarán en las mangas con intervalos de dos milímetros entre sí y de modo que, partiendo de la costura interior de aquéllas en la inmediación del extremo superior de las bocamangas, crucen á la exterior, terminando debajo del codo. Si la bocamanga es angular, pasarán los galones salvando el escusón, pero en contacto con la parte superior de éste, y arrancarán algo más arriba del punto que se marca en las bocamangas rectas, para terminar por encima del codo.

Art. 10. En los cuerpos auxiliares se observarán para la colocación de las divisas las mismas reglas generales que quedan consignadas; pero los elementos que constituyen los distintivos se ajustarán en sus condiciones y forma á las prescripciones que serán objeto de los siguientes artículos.

Art. 11. Los asimilados á Oficiales Generales usarán el entor-

chado reglamentario, que es el detallado en el adjunto diseño, según las órdenes del Poder Ejecutivo de 22 de Abril y 24 de Mayo de 1869 y la de 9 de Abril de 1874.

Art. 12. Los galones y trencillas se reemplazarán en los cuerpos de Administración, Sanidad, Veterinaria y Equitación militar por serretas de 12 y seis milímetros de ancho respectivamente, que con arreglo á lo prevenido sobre el particular en las dos primeras disposiciones antes citadas y en las de 13 de Julio de 1864 y 5 de Julio de 1880, se ajustarán exactamente en su forma á lo que determina el unido diseño. En el cuerpo de Veterinaria militar se reemplazarán además las estrellas por V V y en el de Equitación por E E; teniendo estas cifras 30 milímetros de altura y 25 de ancho en los distintivos de los asimilados á Jefes, y 25 y 20 respectivamente en los de los que lo sean á Capitanes y subalternos.

Art. 13. Los galones y trencillas que habrán de usar los asimilados á Jefes y Oficiales en el cuerpo Jurídico militar, tendrán el mismo ancho respectivamente que el señalado á los de aquellas clases y serán de tejido igual al bordado tradicional del cuerpo, como se indica en el diseño que acompaña á este reglamento.

Art. 14. Los distintivos de los Capellanes castrenses consistirán en trencillas de seis milímetros de ancho, de tejido de seda carmesí é hilillo de oro, que se colocarán en las bocamangas y leopoldinas con sujeción á las reglas generales anteriormente establecidas, llevando una los Capellanes de entrada, dos los de ascenso, tres los de término, y cuatro los mayores.

Art. 15. Los Oficiales Celadores de fortificación usarán las mismas divisas y en igual disposición que los Oficiales primeros, segundos y terceros de Administración militar.

Art. 16. Para el cambio de divisas que este reglamento determina, se concede de plazo todo el tiempo que resta del año actual á los Jefes y Oficiales que sirven en activo, ampliándolo por tres meses más para los que se encuentran de reemplazo, en batallones de reserva, depósito y demás destinos pasivos.

Los mismos plazos regirán para los Ejércitos de Ultramar, pero contados desde la fecha en que se publique este reglamento en aquellos dominios.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2417.

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Clases Pasivas.—Anuncio.*

El día 1.º del próximo Octubre quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pa-

sivas que tienen consignados y perciben sus haberes por esta Tesorería.

Forma en que se efectuará el pago:

- Día 1.º.—Jubilados.
  - Día 2.—Cesantes.
  - Día 3.—Retirados de Guerra y Marina.
  - Día 4.—Pensiones remuneratorias.
  - Día 6.—Id. de Monte-pío civil.
  - Día 7.—Id. de Monte-pío militar.
  - Día 8.—Regulares Exclaustrados.
  - Día 9.—Pensionados por cruces.
- Los días 10 y 11 para todas las clases que no se hubiesen presentado al cobro en los días señalados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa.

Tarragona 29 de Setiembre de 1884.—El Interventor de Hacienda, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 2418.

**GOBIERNO MILITAR**

**DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.**

Hay un sello que dice: «Capitanía general de Cataluña. E. M. Sección 1.º E. M.—Excmo. Sr.: En virtud de la autorizacion que se me ha concedido en R. O. de 18 del actual y teniendo en cuenta las actuales circunstancias sanitarias porque atraviesan algunos pueblos de esa provincia, he tenido por conveniente disponer se suspenda este año en toda la provincia de su mando la revista anual que en el mes de Octubre deben pasar los soldados de la Reserva, reclutas disponibles y con licencia ilimitada, según previenen los artículos 230 del reglamento del reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 y 144, 154 y 164 del 22 de Enero de 1882.—Se servirá V. E., en su consecuencia, dar á esta disposicion con toda urgencia y por todos cuantos medios estén á su alcance la mayor publicidad posible, para que cuanto antes llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 27 de Setiembre de 1884.—Riquelme.—Sigue una rúbrica.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Tarragona.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma se sirvan disponer llegue á conocimiento de los individuos que residen en sus localidades respectivas, al objeto que se previene, verificándolo por medio de pregon ó de la manera que crean más conveniente.

Tarragona 29 de Setiembre de 1884.—El Brigadier Gobernador, Blaser.

Núm. 2419.

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

**DE BARCELONA.**

Por falta de aspirantes con los requisitos legales en el segundo turno respecto de la primera y las demás como comprendidas en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado ó conforme á los artículos 44 del mismo y 10 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, han proveerse por oposicion las Notarías vacantes en Sort, Plá de Cabra, Sarreal, Mataró, Barcelona, (por traslacion de D. Agustín Muñoz,) Villafranca del Panadés y Barcelona (por jubilacion de D. Constantino Gibert) que corresponden á los partidos judiciales de Sort, Valls, Montblanch, Mataró, Barcelona, Villafranca y Barcelona respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general del ramo se anuncia por disposicion del Sr. Presidente á fin de que los aspirantes dirijan dentro del plazo de treinta dias naturales, á contar desde la publicacion de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial de este Territorio, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso y manifestando además, los que pretendan la vacante de Barcelona por jubilacion de D. Constantino Gibert, que se comprometen á satisfacer al mismo la pension vitalicia de mil ochenta pesetas al año pagadas por mensualidades vencidas.

Barcelona 27 de Setiembre de 1884.—El Secretario de gobierno, Luis Reiacilla.

Núm. 2420.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de la Figuera.*

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de esta poblacion de los años económicos de 1878-79, 79-80, 80-81, 81-82, y 82-83 se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la fecha del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos de ésta que así lo crean conveniente, y presentar las reclamaciones que se miren necesarias dentro el indicado plazo.

Figuera 22 de Setiembre 1884.—El Alcalde, José Porquers.

Núm. 2421.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Alcanar.*

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de esta villa

para el ejercicio del actual año económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean justas; finido dicho plazo no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Alcanar 24 Setiembre de 1884.—El Alcalde, Lucas Beltran.

Núm. 2422.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Salomó.*

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta repartidora, en sesion de fecha 20 del actual, atender las reclamaciones que en contra del reparto de consumos del actual año se presentaron; y habiendo procedido la espresada Junta á la formacion de otro, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho dias, pudiendo producir las reclamaciones que estimen convenientes; pasados los cuales no se atenderá ninguna por justa que sea.

Salomó 27 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Ramon Lluís.

Num. 2423.

**CATALUÑA.**

*Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.*

**ANUNCIO.**

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de Obras militares que hay vacantes, una en Melilla y otra en Ceuta, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en Granada y Ceuta respectivamente el 15 de Diciembre próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 10 del mismo al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Ingenieros, entregándolas en la Dirección general ó en esta Comandancia general Subinspeccion, pero en este caso con la anticipacion bastante para que puedan remitirse á Madrid en la fecha citada; en la inteligencia que en la *Gaceta oficial* del día 14 del corriente se hallan insertas las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias referentes á dichos empleos, como tambien el programa de las materias de que deberán ser examinados los aspirantes.

Barcelona 18 Setiembre de 1884.—El Teniente Coronel Secretario, Hipólito Rojí.

NOTA de las cantidades que deben consignarse en los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia como gasto obligatorio para el sostenimiento de las Escuelas públicas de todas clases y grados que les corresponden segun la ley de 7 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes durante el ejercicio de 1884 á 1885. (\*)

PUEBLOS DEL	ESCUELAS.	PERSONAL.		RETRIBUCIONES.		MATERIAL.		ALQUILERES.		TOTAL	TOTAL	TOTAL				
		Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros	Maestras	trimestre.	anual.	de cada Ayuntamiento.				
											Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>Partido de Montblanch</b>																
Barbará.....	Niños elemental..	850	»	283	»	212'50	»	»	»	336'37	1.345'50					
Idem.....	Niñas id.....	»	850	»	189	»	212'50	»	»	312'88	1.251'50	2.597				
Blancafort.....	Niños id.....	850	»	283	»	212	»	60	»	351'25	1.405					
Idem.....	Niñas id.....	»	850	»	188	»	212	»	60	327'50	1.310	2.715				
Capafons.....	Niños id.....	625	»	156	»	156	»	60	»	249'25	997					
Idem.....	Niñas id.....	»	625	»	104'12	»	156	»	60	236'28	945'12	1.942'12				
Ceballá del Condado.....	Niños incompleta.	500	»	125	»	125	»	»	»	187'50	750	750				
Conesa.....	Niños elemental..	625	»	156	»	156	»	»	»	234'25	937					
Idem.....	Niñas id.....	»	625	»	104	»	156	»	»	221'25	885	1.822				
Espluga de Francolí.....	Niños id.....	1.100	»	350	»	275	»	»	»	431'25	1.725					
Idem.....	Niñas id.....	»	1.100	»	185	»	275	»	200	440	1.760					
Idem.....	Párvulos.....	1.375	»	350	»	343'75	»	110	»	544'68	2.178'75	5.663'75				
Febró.....	Niños incompleta.	250	»	63	»	63	»	»	»	94	376	376				
Forés.....	Niños elemental..	625	»	156'25	»	156'25	»	40	»	244'37	977'50					
Idem.....	Niñas id.....	»	625	»	104'12	»	156'25	»	40	231'34	925'37	1.902'87				
Llorach.....	Niños incompleta.	250	»	63	»	63	»	»	»	94	376	376				
Idem.....	Niños elemental..	1.175	»	293'75	»	293'75	»	»	»	440'62	1.762'50					
Idem.....	Niñas id.....	1.125	»	281	»	281	»	160	»	461'75	1.847					
Idem.....	Niñas id.....	»	1.125	»	196'25	»	281	»	160	440'56	1.762'25					
Idem.....	Niñas id.....	»	1.125	»	196'25	»	281	»	»	400'56	1.602'25					
Idem.....	Niños id.....	725	»	181'25	»	181'25	»	»	»	271'87	1.087'50	10.344				
Idem.....	Niñas id.....	»	725	»	121'25	»	181'25	»	80	276'87	1.007'50					
Idem.....	Niños incompleta.	500	»	125	»	125	»	»	»	187'50	750					
Idem.....	Niñas id.....	»	250	»	62'50	»	62'50	»	50	106'25	425					
Idem.....	Niños id.....	500	»	125	»	125	»	50	»	200	800					
Idem.....	Niñas elemental..	»	500	»	104	»	125	»	50	194'75	779	1.954				
Idem.....	Niños incompleta.	250	»	62'50	»	62'50	»	»	»	93'75	375					
Idem.....	Niños elemental..	625	»	208'33	»	156'25	»	40	»	257'39	1.029'58					
Idem.....	Niñas id.....	»	625	»	138'83	»	156'25	»	60	245'02	980'08	2.603'41				
Idem.....	Niños incompleta.	375	»	125	»	93'75	»	»	»	148'46	593'75					
Idem.....	Niños id.....	550	»	»	»	137	»	50	»	184'25	737					
Idem.....	Niñas id.....	»	340	»	»	»	85	»	60	121'25	485	1.222				
Idem.....	Niños elemental..	625	»	156	»	156	»	75	»	253	1.012					
Idem.....	Niñas id.....	»	625	»	104	»	156	»	75	240	960	1.972				
Idem.....	Niños id.....	825	»	206'25	»	206'25	»	160	»	349'37	1.397'50					
Idem.....	Niñas id.....	»	825	»	137'50	»	206'25	»	100	317'21	1.268'75	2.666'25				
Idem.....	Niños incompleta.	500	»	100	»	125	»	25	»	187'50	750					
Idem.....	Niñas id.....	»	550	»	100	»	137	»	60	211'75	847	2.003				
Idem.....	Niños id.....	325	»	»	»	81	»	»	»	101'50	406					
Idem.....	Niñas id.....	»	650	»	216'66	»	162'50	»	50	269'79	1.079'10					
Idem.....	Niños id.....	»	650	»	139	»	162'50	»	60	252'87	1.011'50	2.090'66				
Idem.....	Niñas id.....	»	»	81	»	81	»	»	»	121'75	487					
Idem.....	Niños elemental..	»	416'50	»	104	»	104	»	»	156'13	624'50	1.598'50				
Idem.....	Niñas incompleta.	325	»	81	»	81	»	»	»	121'75	487					
Idem.....	Niños elemental..	1.000	»	250	»	250	»	75	»	393'75	1.575					
Idem.....	Niñas id.....	»	1.000	»	167	»	250	»	»	354'25	1.417	4.042				
Idem.....	Párvulos.....	700	»	175	»	175	»	»	»	262'50	1.050					
Idem.....	Niños incompleta.	500	»	166'67	»	125	»	»	»	197'92	791'67					
Idem.....	Niñas id.....	»	350	»	116'67	»	87'50	»	»	138'54	554'17	2.178'24				
Idem.....	Niños id.....	325	»	108'33	»	81'24	»	»	»	128'64	514'57					
Idem.....	Niñas id.....	»	200	»	68'33	»	49'50	»	»	79'46	317'83					
Idem.....	Niños elemental..	1.000	»	333	»	250	»	80	»	415'75	1.663	3.135'16				
Idem.....	Niñas id.....	»	1.000	»	222'16	»	250	»	»	368'04	1.472'16					
Idem.....	Niños incompleta.	375	»	93	»	93	»	»	»	140'25	561	561				
Idem.....	Niños elemental..	825	»	225	»	206	»	»	»	314	1.256	2.437				
Idem.....	Niñas id.....	»	825	»	150	»	206	»	»	295'25	1.181					
Idem.....	Niños incompleta.	500	»	216	»	125	»	60	»	225'25	901	901				
Idem.....	Niños elemental..	625	»	»	»	156'25	»	»	»	195'31	781'25	1.562'50				
Idem.....	Niñas id.....	»	625	»	»	»	156'25	»	»	195'31	781'25					
Idem.....	Niños incompleta.	500	»	125	»	125	»	30	»	195	780	780				
Idem.....	Niños elemental..	825	»	206	»	206	»	»	»	309'25	1.237	2.485				
Idem.....	Niñas id.....	»	825	»	137	»	206	»	80	312	1.248					
Idem.....	Niños id.....	875	»	381	»	218'50	»	»	»	368'63	1.474'50	2.823				
Idem.....	Niñas id.....	»	875	»	255	»	218'50	»	»	337'12	1.348'50					
<b>TOTAL.....</b>		<b>21.500</b>	<b>18.131'50</b>	<b>6.506'99</b>	<b>3.393'98</b>	<b>6.121'74</b>	<b>4.529'25</b>	<b>1.125</b>	<b>1.195</b>	<b>16.375'86</b>	<b>65.503'46</b>	<b>65.303'46</b>				

(\*) Véase el Boletín núm. 231.

(Se continuará.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2424.

Don Juan Francisco Ruiz, Juez de instruccion del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que se sigue sobre estafa contra Angel Hojas Patiño, soltero, aprendiz de tapicero, de diez y nueve años de edad, ignorándose las demás circunstancias, se le cita y llama para que

dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder á las resultas de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar, encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para averiguar el paradero de dicho Hojas y conseguido lo presenten en este Juzgado.

Dado en Barcelona á diez y seis

de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S.—José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2425.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de este partido en providencia de este dia, dictada en la causa que me hallo instruyendo sobre exacciones ilegales, ha dispuesto se cite á Ramon Malet Esplugas, de quien se ignora su

paradero, al objeto de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia doce del próximo mes de Octubre y diez horas de su mañana, á fin de prestar declaracion en méritos de dicha causa; apercibiéndole caso de incomparecencia sin causa legitima de proceder á lo que haya lugar.

Montblanch veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso Poblet, Escribano.